



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanedo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios de actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-I-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.



3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

EPÍGRAFE PRIMERO. – INFORMACIÓN URBANÍSTICA:

1.1. Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito: 160,00 euros.

1.2. Por expedición de copias de planos, por cada copia:

– Tamaño DIN A4: 0,44 euros.

– Tamaño DIN A3: 0,44 euros.

– Tamaño Superior: 0,88 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. – DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA:

2.1. Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

Sin informe del Arquitecto: 55,00 euros.

Con informe de Arquitecto: 110,00 euros.

Referidas a edificaciones que no hayan obtenido licencia de obras: 2,9% Valor catastral.

2.2. Certificaciones administrativas sobre acta de reparcelación:

Por cada m² de superficie de la parcela: 0,06 euros.

Cuota mínima: 60,00 euros.

2.3. Expedición de cédulas urbanísticas: 30,00 euros.

EPÍGRAFE TERCERO. – PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. REDACCIÓN ARQUITECTÓNICA:

3.1. Proyecto de Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales:

– Por cada Hectárea de suelo modificado: 900,00 euros.

– Mínimo: 600,00 euros.

3.2. Plan Parcial:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

– Mínimo: 3.000 euros.



3.3. Planes especiales:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.4. Planes especiales de protección:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.5. Planes especiales de reforma interior:

- Por cada Hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.6. Estudio de detalle:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 1.200 euros.

3.7. Delimitación de polígonos o sectores en suelo urbanizable delimitado o no delimitado:

- Por cada hectárea de terreno delimitado: 360 euros.
- Mínimo: 480 euros.

3.8. Delimitación de unidades de actuación:

- Por cada Hectárea de terreno delimitado en suelo urbano: 480 euros.
- Por cada Hectárea de terreno delimitado en suelo urbanizable: 360 euros.
- Mínimo: 480 euros.

EPÍGRAFE CUARTO. – GESTIÓN URBANÍSTICA:

4.1. Redacción arquitectónica de proyectos de actuación:

Sobre los honorarios de redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo empleado 40%

- Mínimo: 1.200,00 euros.

4.2. Tramitación de proyectos de actuación. Sobre presupuesto de urbanización: 0,2%.

4.3. Gestión unidades de actuación por cooperación.

Sobre presupuesto de cargas de urbanización: 4%.

4.4. Gestión de unidades de actuación por expropiación.

Sobre presupuesto de urbanización: 4%.

4.5. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares:

Sobre justiprecio: 4%.

Mínimo por expediente: 1.200,00 euros.



4.6. Redacción arquitectónica de proyectos de urbanización:

Sobre presupuesto de ejecución material:

Hasta 10.000.000: 6%.

Hasta 50.000.000: 5%.

Hasta 100.000.000: 4,50%.

Más de 100.000.000: 4%.

EPÍGRAFE QUINTO. – INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO:

5.1. Licencias de obras en suelo urbano o en proceso de desarrollo urbano:

Obra menor:

– Solicitada espontáneamente (se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.): 50,00 euros.

– Solicitada previo requerimiento: 120,00 euros.

– Obra menor con alineaciones y rasantes: 90,00 euros.

Obra mayor:

P.E.M. <= 100.000,00 euros: 270,00 euros.

P.E.M. de > 100.000,00 a 250.000,00 euros: 310,00 euros.

P.E.M. de > 250.000,00 a 600.000,00 euros: 390,00 euros.

P.E.M. > 600.000,00 euros: 600,00 euros.

5.2. Licencia de obras en suelo rústico:

Obra menor:

– Solicitada espontáneamente (se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.): 50,00 euros.

– Solicitada previo requerimiento: 120,00 euros.

– Obra menor con alineaciones y rasantes: 90,00 euros.

Obra mayor:

P. E.M. <= 100.000,00 euros: 270,00 euros.

P.E.M. de > 100.000,00 a 250.000,00 euros: 310,00 euros.

P.E.M. de > 250.000,00 a 600.000,00 euros: 390,00 euros.

P.E.M. > 600.000,00 euros: 600,00 euros.

– Tramitación de autorización de uso de la Comisión Territorial de Urbanismo: 270,00 euros.

5.3. Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas:

Por redacción arquitectónica:

– Por cada hectárea de suelo afectado: 1.200 euros.

– Mínimo: 300 euros.



– Por tramitación y aprobación. Sobre valor real de los terrenos:

Valor hasta 15 m: 150 euros.

Valor de 15 m a 40 m: 210 euros.

Valor de 40 m a 100 m: 270 euros.

Valor de más de 100 m: 360 euros.

5.6. Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en licencias de obras).

Por cada dirección: 80 euros.

5.7. Licencias ambiental:

Se tendrá en cuenta el presupuesto de las instalaciones de la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

P.E.M. \leq 100.000,00 euros: 270,00 euros.

P.E.M. de $>$ 100.000,00 a 250.000,00 euros: 450,00 euros.

P.E.M. de $>$ 250.000,00 a 600.000,00 euros: 910,00 euros.

P.E.M. $>$ 600.000,00 euros: 1.500,00 euros.

A la cuota que resulte aplicando las escalas anteriores, cuando el expediente necesite informe de la Comisión de Prevención Ambiental, o similar órgano, y/o autorización o inspección especial de vertidos, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

5.8. Licencias de primera ocupación y apertura: Se tendrá en cuenta el presupuesto de las instalaciones de la actividad de acuerdo con la siguiente escala:

P. E.M. \leq 100.000,00 euros: 150,00 euros.

P.E.M. de $>$ 100.000,00 a 250.000,00 euros: 210,00 euros.

P.E.M. de $>$ 250.000,00 a 600.000,00 euros: 270,00 euros.

P.E.M. $>$ 600.000,00 euros: 360,00 euros.

5.9. Resolución de expedientes contradictorios de ruina.

Por unidad: 500,00 euros.

5.10. Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente: 170,00 euros.

5.11. Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo: 170,00 euros.

5.12. Concesión de prórroga de licencias: 20% de la tasa vigente en la actualidad.

5.13. Transmisión de licencias: 20% de la tasa vigente en la actualidad.

Las tarifas se verán incrementadas en el I.P.C. oficial, computado de año a año.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 5% de la cuota tributaria por la tramitación del expediente vía telemática.



Las actuaciones, por primera y única vez, de construcción y establecimiento de actividades de comercio minorista y servicios al público en el núcleo residencial de Valle de Manzanedo estarán exentas de las tasas reguladas en esta ordenanza.

Se entiende por núcleo residencial el suelo urbano o urbanizable, con uso preferente de tal carácter y que se corresponda con el casco consolidado de Valle de Manzanedo o con sectores que tengan continuidad con el mismo en el planeamiento urbanístico.

Para las demás actuaciones no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en las cuentas de a las entidades colaboradoras designadas o expedición de carta de pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.
3. Los servicios técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2013, y ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 54, de 15 de marzo de 2013, sin que se haya producido reclamación o alegación alguna. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valle de Manzanedo, a 25 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Carmen Saiz Fernández

El Secretario,
Enrique Rodríguez García»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Manzanedo, a 25 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta,
María del Carmen Saiz Fernández